

## 1. CONSULTA TRIBUTARIA

### SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE VENTA, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DE MANERA ELECTRÓNICA

Están obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los siguientes contribuyentes:

- a. Proveedores del Estado, cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior al duplo del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad; (*para 2017: US\$ 338.700*);
- b. Contribuyentes cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual superior al duplo del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar Contabilidad y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas directamente con exportadores; (*para 2017: US\$338.700*);
- c. Personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas y medianas empresas, en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; (*Pequeñas hasta US\$ 1.000.000; medianas hasta US\$ 5.000.000*);

- d. Sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE);
- e. Sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBPNR);
- f. Contribuyentes que soliciten al Servicio de Rentas Internas la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables IBPNR;
- g. Productores y comercializadores de alcohol;
- h. Titulares de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, así como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de licencias de comercialización; en general, todos los titulares de derechos mineros, excluidos los que se encuentran bajo el régimen de minería artesanal; y,
- i. Contribuyentes que desarrollen la actividad económica de elaboración y refinado de azúcar de caña.

En caso de que un sujeto obligado resuelva asociarse con otros sujetos pasivos en consorcios, alianzas estratégicas o bajo cualquier otra modalidad, dicha nueva entidad deberá también emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

Para las personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas empresas, señaladas en el literal c), la obligación de emisión electrónica de facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, será exigible a partir del 01 de enero de 2019.

Estas disposiciones serán aplicables desde el 01 de enero de 2018, pero para las personas naturales y sociedades descritas en el literal c) la resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2019.

*\* El Servicio de Rentas Internas ha puesto a disposición de los sujetos pasivos, a través de su portal web institucional, una herramienta gratuita con la cual podrán generar los comprobantes electrónicos, sin perjuicio de la utilización de sus propios sistemas computarizados e informáticos, conforme lo señalado en la normativa tributaria vigente.*

## **FUENTE:**

- Resolución del Servicio de Rentas Internas N° 430 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 59 del 17 de agosto de 2017.

## **2. CONSULTA LABORAL**

### **DE LOS TRABAJADORES SUSTITUTOS, TRABAJADORES SUSTITUTOS POR SOLIDARIDAD HUMANA Y PERSONAS QUE TENGAN A SU CARGO LA MANUTENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Mediante Acuerdo No. MDT-2017-0108, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 19 de septiembre de 2017, se expidió el “Reglamento para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a través del registro y control de trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana y personas que tengan a su cargo la manutención de personas con discapacidad”, cuyo objeto es regular y establecer los procedimientos a aplicarse para el registro y control de trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana y personas que tienen a cargo la manutención de personas con discapacidad, en el en el Sistema Único de Trabajo SUT ex SAITE.

El ámbito de aplicación obligatoria de estas disposiciones es para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y aquellas determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **De los trabajadores sustitutos y trabajadores sustitutos por solidaridad humana**

Se considera como trabajadores sustitutos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa; de igual manera se consideran como trabajadores sustitutos directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus

representantes legales, los mismos que pueden formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral.

Este beneficio no puede trasladarse a más de una (1) persona, por cada persona con discapacidad severa, conforme lo determina el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Se considera como trabajador sustituto por solidaridad humana a aquellas personas que sin tener parentesco de consanguinidad o afinidad, pueden ser incluidas laboralmente en sustitución de una persona con discapacidad severa, que no cuente con referente familiar y que por su condición este impedida de hacerlo; en estos casos el sustituto por solidaridad será el responsable de la manutención y gastos relacionados con los bienes descritos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, servicios de primera necesidad para uso y consumo de la persona con discapacidad severa.

La persona acreditada y certificada como sustituto por solidaridad humana es responsable del cuidado de una persona con discapacidad, pudiendo ser pariente de la persona sustituida o por la contratación de servicios relacionada con las necesidades de la vida diaria de cuidados y atención.

Sin embargo, este beneficio no puede trasladarse a más de una persona, por cada persona con discapacidad severa.

### **De las personas que tienen a su cargo la manutención de una persona con discapacidad**

Se considera como persona que tiene a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, a aquella que pudiendo tener o no parentesco, es responsable del cuidado y sustento de una persona con discapacidad; sin embargo, esta condición no puede ser establecida a más de una persona, por cada persona con discapacidad de 30% o más debidamente justificada.

### **De la obligación de informar**

Será responsabilidad de la o el trabajador privado y de las o los servidores públicos de manera obligatoria, el informar al empleador en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado, si fueren declarados trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana o tuvieren a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, con 30% o más de discapacidad, debidamente certificada.

## **De la obligación de registro en el Sistema Único de Trabajo SUT**

Es responsabilidad del empleador para el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado, el llevar un registro actualizado de los trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana o quienes tuvieren a su cargo la manutención de una persona con discapacidad.

Dicha información debe ser registrada en el Sistema Único de Trabajo -SUT en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado.

## **Del procedimiento para el registro de trabajadores sustitutos y trabajadores sustitutos por solidaridad humana**

Las personas debidamente acreditadas y certificadas como trabajadores sustitutos y trabajadores sustitutos por solidaridad humana, deben presentar, ante el empleador para el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado, los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad correspondiente otorgado por el CONADIS o la Autoridad Sanitaria Nacional;
2. Carné de Discapacidad emitido por el CONADIS;
3. Cédula de la persona con discapacidad;
4. Cédula y papeleta de votación del trabajador sustituto o trabajador sustituto por solidaridad humana; y,
5. Certificación emitida por el MIES, a favor del trabajador sustituto o trabajador sustituto por solidaridad.

Una vez receptada y verificada la documentación debe ser registrada en la forma prevista en el Reglamento.

## **Requisitos que justifican la manutención de una persona con discapacidad**

A fin de ser considerada como una persona que tenga a su cargo la manutención de una persona con discapacidad (que no sea severa), el trabajador debe acreditar ante el empleador, los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad correspondiente otorgado por el CONADIS o la Autoridad Sanitaria Nacional;
2. Carné de Discapacidad emitido por el CONADIS;
3. Cédula de la persona con discapacidad;
4. Cédula y papeleta de votación del trabajador o servidor público que tenga a su cargo la manutención de una persona con discapacidad; y,
5. Declaración Juramentada celebrada ante un notario público en la cual declare que tiene a su cargo la manutención y la responsabilidad de otorgar los servicios de primera necesidad para uso y consumo de una persona con discapacidad (que no sea severa).

### **Registro y verificación**

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios mantendrá un registro de los empleadores, que cuenten con trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana o personas que tengan a su cargo la manutención de personas con discapacidad debidamente registrados.

La verificación del cumplimiento de esta obligación por la Dirección a cargo se lo realizará mediante dos mecanismos:

- a) Verificación electrónica; y,
- b) La inspección integral y focalizada de campo.

La **verificación electrónica** a las empresas privadas, se las realizará mediante la utilización de medios electrónicos, cuya matriz de verificación se basa en la información consignada en el Sistema Único de Trabajo – SUT.

La **Inspección integral y focalizada de campo** son procesos que se realizan mediante una visita física a las instalaciones del empleador. Estas pueden realizarse aun cuando no estuvieren dentro de la planificación establecida por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.

### **De las sanciones**

La falta de registro en el Sistema Único de Trabajo – SUT en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado será sancionada con una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, que se puede imponer por cada trabajador sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas supere los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general vigente para ese año.

## **3. CONSULTA SOCIETARIA**

### **CONCESIÓN DE INFORMACION Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**

#### **Solicitudes y certificados electrónicos**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá conceder la información y certificaciones permitidas por la Constitución y la ley, misma que podrá ser solicitada a través del portal web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

A través del portal web institucional, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgará únicamente los siguientes certificados de las sociedades sujetas a su vigilancia y control:

- Certificado de cumplimiento de obligaciones
- Datos generales de la compañía
- Nómina de socios o accionistas

- Nómina de administradores actuales de la compañía
- Los demás que considere pertinente

### **Solicitudes por escrito**

Las solicitudes de información y certificaciones que deban realizarse por escrito expresarán, de manera clara y concreta, los datos o documentos a los que se contrae su petitorio, y en caso de ser oscura o genérica, deberá aclararse o concretarse para dar curso al requerimiento.

Los peticionarios no podrán exigir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que cree, evalúe, analice o produzca información de la que no disponga, en concordancia con lo prescrito en el art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Información**

Portal de información, en el que se obtiene la información que la superintendencia concede a través de certificados electrónicos: nómina de accionistas, datos generales, certificado de cumplimiento de obligaciones, nómina de administradores, actos jurídicos. El documento generado por el sistema tiene un código de seguridad, que puede ser validado en el mismo portal.

Portal de documentos, en el que se obtiene toda la información que han notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los representantes de las sociedades sujetas a su vigilancia y control y los Registradores Mercantiles. El portal clasifica esta información en documentos generales, documentos jurídicos y documentos económicos.

Información a terceros, para lo cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantendrá a disposición del público, el Directorio de compañías a nivel nacional, en el que los usuarios tendrán acceso a cierta información de las sociedades relativa a número y fecha de resoluciones, inscripciones en el Registro Mercantil, nóminas e informes.

Información a entidades del sector público, por el que la superintendencia conferirá a las entidades públicas que lo soliciten a través del portal web institucional, información respecto a actos societarios, normas estatutarias relativas a la representación legal, nombres de

administradores o apoderados e información que se concrete a los documentos señalados en los arts. 20 o 23 de la Ley de Compañías.

El Superintendente de Compañías y Valores podrá remitir a jueces y tribunales competentes, que lo soliciten por escrito dentro de un proceso, copias certificadas de los documentos que una compañía le hubiere presentado según los arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías.

Información reservada a representantes de organismos y demás entidades del sector público, el Superintendente de Compañías y Valores podrá conferir a los representantes de los organismos o entidades previstos en el art. 225 de la Constitución, la información que de acuerdo a la ley es considerada reservada, es decir, los informes y sus conclusiones de las inspecciones que se hubiere practicado a las compañías, bajo los parámetros determinados en el artículo 443 de la Ley de Compañías.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 358 de la Ley de Compañías, la información relacionada al proceso de intervención, así como la documentación vinculada a éste, tiene el carácter de reservado, por lo tanto, el suministro de estos datos y los demás que la ley considere como tal, serán otorgados y tratados con esa condición.

Información a asambleístas, a quienes se proporcionará la información en los términos de los arts. 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento, en el plazo de quince días, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Cuando los datos suministrados se refieran a los informes de inspección, éstos serán otorgados y tratados con carácter reservado.

Información a administradores, liquidadores, síndicos de la quiebra de compañías de comercio, supervisores y comisarios, en caso de que se lo solicitare por escrito la superintendencia conferirá a quien apareciere en sus registros como administrador, miembro del directorio u otro órgano social equivalente, liquidador, síndicos de la quiebra de las compañías de comercio, supervisores y comisarios o integrantes del correspondiente órgano de fiscalización de una determinada sociedad.

Información a socios o accionistas, a quienes la superintendencia podrá conferirles, previa solicitud escrita y comprobación de tal calidad, la información determinada en el art. 15 de la misma ley, de la que la Institución disponga en sus archivos.

También podrán solicitar los socios o accionistas respecto a la compañía donde tengan participación social o accionaria, la información concerniente a las actas de las juntas generales cuyas copias reposen en el archivo institucional, a los informes de supervisores en los concursos preventivos, a los informes de delegados de la Institución a las juntas generales e incluso para que se le conceda al accionista copia de la notificación de la transferencia de acciones que hubiere recibido respecto a la sociedad de que forme parte el peticionario.

Esta información igualmente se proporcionará a los acreedores prendarios o usufructuarios de acciones, que justifiquen instrumentalmente dicha calidad, siempre y cuando se disponga de tal información en los archivos institucionales.

## **Certificaciones**

Certificaciones al cónyuge, a los integrantes de las uniones estables y monogámicas y a los sucesores del socio o accionista, que demuestren documentadamente sus calidades, la superintendencia podrá conferirles copia certificada de la información determinada en el art. 15 de la Ley de Compañías.

Certificaciones a terceros, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conferirá a cualquier persona que lo solicite ingresando al portal web institucional, la información y/o la imagen digitalizada de los documentos públicos mencionados anteriormente, que no tenga el carácter de reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 de la Ley de Compañías.

Las copias certificadas de los informes jurídicos generados por la institución se extenderán a quien demuestre interés directo en ellos, siempre que lo solicite por escrito y que en dicho informe no se transcriba, refiera o comente información reservada que conste en un informe de inspección o de control. Si el documento se refiere a datos reservados, deberá extenderlo sólo en los casos que la Ley expresamente señale.

Certificaciones a assembleístas y a la Policía Nacional, en los términos de los arts. 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento, se conferirá a los assembleístas peticionarios, a más de las copias certificadas previstas para los terceros, la información y/o la imagen digitalizada, según proceda, de los siguientes documentos:

- De los estados financieros y de los estados de pérdidas y ganancias de la compañía que se trate.
- De las memorias e informes de los administradores, comisarios o de los auditores externos de dicha compañía.
- De las comunicaciones de las transferencias de acciones o de cesión de participaciones que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hubiere recibido de la correspondiente compañía.

Asimismo, podrán solicitar por escrito cualquier otro documento no puntualizado previamente, con excepción de aquellos que tengan carácter reservado.

Certificaciones a administradores, liquidadores, supervisores y comisarios, siempre que lo solicite por escrito, se conferirá a la persona que apareciere en los registros de la superintendencia, como representante legal, presidente, miembro del directorio u otro órgano social equivalente, liquidador, supervisor o comisario de la compañía respectiva, las certificaciones ya mencionadas, así como copias certificadas o imagen digitalizada, de:

- Las conclusiones u observaciones que se hubieren extraído de los informes de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la sociedad en que desempeñaren sus funciones.
- Los informes jurídicos generados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como los rendidos por los delegados de la Institución a las juntas generales;
- Las resoluciones de intervención o las de levantamiento de ésta, así como el oficio en que se designe al interventor o interventores de la compañía correspondiente y los informes del o de los interventores. Las certificaciones relativas a los documentos señalados en este número podrán también concederse a cualquier otro órgano de fiscalización social que tuviere la compañía a más del comisario o en lugar de él;
- Las notificaciones de transferencias de acciones o cesión de participaciones; y,
- La documentación remitida por las sociedades extranjeras socias o accionistas de las compañías nacionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.

Certificaciones a representantes de los organismos o entidades del sector público, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conferirá a los representantes de los organismos o entidades públicas, copias certificadas de informes y conclusiones de las inspecciones que se hayan realizado a la compañía que precisen en sus solicitudes y, de las resoluciones de intervención e informes del interventor y demás documentos considerados reservados por la Ley de Compañías.

## **Exhibición judicial de documentos**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá exhibir los documentos existentes en sus archivos a los fiscales, jueces y tribunales de la República que lo soliciten, siempre que el pedido conste en la providencia respectiva y en ella se describa y precise claramente el objeto de la exhibición.

## **Concesión de compulsas**

La Superintendencia, sin otro requisito, extenderá compulsas de las copias de las escrituras públicas que se le hayan remitido, únicamente cuando, previa certificación del Notario, se justifique que no se la ha podido obtener en la Notaría respectiva.

No obstante, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin otro requisito extenderá compulsas de las copias de las escrituras públicas que reposen en su archivo, cuando las peticiones correspondientes estén suscritas por uno o más de los funcionarios autorizados de las entidades del sector público, y a los asambleístas.

## **Fuente:**

- Resolución de la Superintendencia de Compañías 17, publicada en el Registro Oficial 394 de 11 de diciembre de 2014.